

Así pues, con rara minucia ha reconstruído el sacerdote jesuíta el valiosísimo manuscrito y transcripto los de Pérez. De la valía del código lucense han hablado, por lo demás eruditos de diversos siglos, cuyas palabras recoge García Goldaraz como testimonio del aprecio de que siempre ha gozado tal compilación que ha conocido igualmente a través de los años numerosas ediciones entre las que se cuentan la de García de Loaysa de 1593, de Sáenz de Aguirre de 1753, de González de 1849 y del P. Risco de 1746 en el tomo XL de la España sagrada y finalmente ésta que hoy nos ocupa y que por cierto supera por su perfección y cuidado todas las anteriores, ya muy antiguas.

NILDA GUGLIELMI.

ALFONSO OTERO VARELA, *Dos estudios histórico-jurídicos. 1. El riepto en el derecho castellano-leonés. 2. La adopción en la historia del derecho español*, C. S. I. C. Delegación Roma. Roma-Madrid, 1955.

Alfonso Otero Varela ha definido bien el carácter de su obra al titularla « estudios histórico-jurídicos ». Las dos instituciones de que se trata, el riepto y la adopción, han sido estudiadas tanto en lo que hace a sus aspectos legales como en lo que se refiere a su evolución en el tiempo, el momento y las circunstancias históricas en que aparecieron o se modificaron y la influencia — por lo común sólo esbozada — de tales circunstancias y de tal momento sobre la institución misma.

Para su estudio del riepto se ha apoyado esencialmente en las fuentes jurídicas territoriales, en especial el Fuero Real, Las Partidas y el Ordenamiento de Alcalá, aunque sin dejar totalmente de lado otras como las fazañas y los cantares de gesta.

Tras señalar en los códigos nombrados semejanzas y diferencias en la manera de tratar los distintos aspectos del riepto, A. Otero Varela ofrece al lector los trozos atinentes de los códigos alfonsinos y el Ordenamiento en una presentación a tres columnas que facilita el cotejo. A los códigos regios suceden las fazañas y a éstas el estudio propiamente dicho que abarca: concepto y naturaleza jurídica, elementos esenciales, elementos personales, procedimiento, origen y evolución histórica, títulos de los cinco capítulos que sumados al de « Fuentes » completan los seis de que consta la obra.

Para hablar de la adopción en la historia del derecho español el autor se remonta más atrás en el tiempo; pues busca sus orígenes y ello le lleva al derecho romano e incluso al de los pueblos primitivos que simplemente menciona por insuficiencia de fuentes. La adopción en Roma, sus causas — religiosas, económicas y sociales — su carácter político, la « adrogatio » y la « adoptio », sus diferencias, la intervención en ellas del poder público, las modificaciones en tiempos de Justiniano, la adopción privada, la « adoptio

tabulis copulata », se exponen con brevedad en las páginas siguientes, sin olvidar la crítica o la mención de teorías anteriores. De la adopción en Roma pasa Otero Varela a la adopción en el Breviario de Alarico: « adoptio » y « affiliatio ». Rechaza las opiniones de Pitzorno sobre la « perfiliatio » y la estudia en los documentos españoles. Los subtítulos del capítulo indican los aspectos analizados del tema: carácter de adopción; aspecto patrimonial; efectos; requisitos de fondo; forma de la perfiliatio. Cada uno de ellos son tratados a través de su exposición en el Fuero de Soria y el Fuero Real y las Partidas. Con las adopciones en las fuentes literarias, la adopción en la legislación posterior a las Partidas y el prohijamiento de expósitos se da término al estudio de documentos. Alfonso Otero Varela sintetiza finalmente sus conclusiones: « la adopción de las Partidas es una recepción total de la justiniana ». Ni entonces ni después arraigó en la Península, pues, al decir del autor, « era una institución que no estaba en nuestras costumbres ».

M. C. CARLÉ.

LACARRA, JOSÉ M., *A propos de la colonisation « franca » en Navarre et en Aragon* (Annales du Midi, t. 65, n° 23, pp. 331-342, Toulouse, juillet 1953).

Se estudian en este breve trabajo algunas de las características de la penetración de los francos en las tierras de Navarra y Aragón. El autor hace hincapie en sus distintos momentos, lo que le lleva a distinguir cuatro etapas de colonización, que denomina: 1° de Jaca, hacia 1063; 2° de Navarra, hacia rogo; 3° del valle del Ebro, primera mitad del siglo XII, y 4° de Navarra y Guipúzcoa, hacia 1180-1190.

Una vez determinadas las características de estos momentos, el autor se formula el interrogante de la causa de esta emigración, del origen de los pobladores y de los factores que la facilitaron. Expresa, poco después, que la solución a estos interrogantes será proporcionada por un amplio examen de la lingüística y del derecho privado, si bien adelanta algunas consideraciones generales que será necesario no olvidar.

RAÚL REY BALMACEA.

HIGOUNET, CH., *Un mapa de las relaciones monásticas transpirenaicas en la Edad Media* (Pirineos, año VII, n° 19-22, pp. 543-553, 1951).

En el tomo LXIV, 3° trimestre de 1951 de la *Revue de Comminges*, Ch. Higounet publicó su trabajo *Une carte des relations monastiques transpyreneenes au Moyen âge*, cuya traducción española motiva la presente reseña.